

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de las actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Santigado Apóstol» (código número 34001881), sito en la calle San Marcos, número 2, de Palencia, quedando nula y sin efecto la Orden ministerial que autorizó el funcionamiento legal del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de abril de 1985.-P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982, el Subsecretario, José Terrblanca Prieto).

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

16207 *ORDEN de 17 de junio de 1985 por la que se pone en funcionamiento un Centro Público de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 529/1985, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), por el que se crea un Centro Público de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Madrid, de conformidad con las Ordenes de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), sobre organización de Centros de Educación Permanente de Adultos, y 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que establece un régimen de administración especial para este tipo de Centros.

Este Ministerio ha dispuesto poner en funcionamiento el Centro de Educación Permanente de Adultos que figura en el anexo a la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo Sr. Director general de Promoción Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Código del Centro: 28608071. Centro de Educación Permanente de Adultos «Don Juan I», con domicilio en la calle Daoiz y Velarde, sin número, creado por Real Decreto 520/85, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), con capacidad para 200 alumnos en presencia simultánea. Esto funcionará a pleno tiempo exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de administración especial dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de seis profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16208 *RESOLUCION de 13 de junio de 1985, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas son las siguientes:

- Peticionario: «Electra de Logroño, Sociedad Anónima».
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Lodosa (provincia de Navarra).
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución eléctrica en Lodosa.

d) Características principales: Modificación del apoyo número 4, de la línea ETD, Lodosa-Distribuidora, y derivación tramo aéreo de 55 metros, hormigón 54,6 y tramo subterráneo de 228 metros, por camino del Portillo, calle el Olivar, de Lodosa, hasta nuevo centro transformación interior, 250 KVA, 13,2-20/0,39-0,23 KV, de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima».

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el Proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en Logroño, en noviembre de 1984, y suscrito por el Ingeniero Industrial don J. M. Arellano Gutiérrez, concediéndosele un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 13 de junio de 1985.-El Director provincial.-5.173-15 (54930).

16209 *RESOLUCION de 2 de julio de 1985, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.557, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera circunvalación, polígono «San Lázaro», solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación denominado «Gimileo», en Gimileo, tipo interior, con transformador trifásico de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/398-230 V.

Red de distribución en baja tensión posada sobre fachadas o tensada en espacios abiertos, con conductores de cable aislado, trenzado en haz de 3 x 50 + 1 x 54,6 milímetros cuadrados.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 2 de julio de 1985.-El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.-5.210-15 (55781).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16210 *ORDEN de 26 de mayo de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.535, interpuesto por «Interresidencia Gran Corralejo, Sociedad Anónima», y otras.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 22 de noviembre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.535, interpuesto por «Interresidencia Gran Corralejo, Sociedad Anónima», y otras, sobre

declaración de parque natural de las Dunas de Corralejo e isla de Lobos (Fuerteventura), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, promovido por las Compañías mercantiles "Interresidencia Gran Corralejo, Sociedad Anónima"; "Interboden Española, Sociedad Anónima", e "Intersolares Playa de Corralejo, Sociedad Anónima", por no tener las mismas legitimación para recurrir directamente contra la disposición general que es objeto del mismo, el Real Decreto 3058/1982, de 15 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

16211 *ORDEN de 26 de mayo de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.418, interpuesto por don Fernando Rubio Millán.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de diciembre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.418, interpuesto por don Fernando Rubio Millán, sobre sanción impuesta por el Servicio de Defensa contra fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas por no contener diversas partidas de vinagre el grado mínimo de ácido acético establecido, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rubio Millán contra la Resolución del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del propio Consejo de Ministros de 19 de junio de 1981, en la que se sanciona a "Bodegas Rubio", de La Palma del Condado (Huelva), por no contener diversas partidas de vinagre el grado mínimo de ácido acético establecido; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16212 *ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «San Sebastián», APA 063, de Pradilla de Ebro (Zaragoza).*

Ilmo. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «San Sebastián», de Pradilla de Ebro (Zaragoza), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 063, para la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a reali-

zar en Pradilla de Ebro (Zaragoza), por la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «San Sebastián», APA 063, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad 2.896.655 pesetas.

Segundo.-Fijar cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2.392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 579.331 pesetas con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º, del Decreto 2.392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del decreto 2.853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

16213 *ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la modificación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.037 «San Antonio», de Mazarrón (Murcia), APA 121.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de Producción Agraria sobre petición formulada por la SAT número 1.037, «San Antonio» de Mazarrón (Murcia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 121, para la modificación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Mazarrón (Murcia), por la SAT número 1.037, «San Antonio», APA 121, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 24.413.000 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2.392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 4.882.600 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985 del programa 8.2.2-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º, del Decreto 2.392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.